

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACION

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXIV

Managua, Martes 19 de Agosto de 1980

No. 189

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Decreto No. 487 — Reforma al Decreto No. 178 — Sobre Impuestos y Precios de Venta de Alcoholes 1969

Decreto No. 488 — Reforma al Arto. 4o. de la Ley sobre el Mantenimiento del Orden y Seguridad Pública 1970

Aprobábase Plan de Arbitrios del Departamento de Boaco 1970

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Concédese Certificado de Operación Agrícola 1978

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica 1978

Renovaciones de Marcas 1981

Traspaso de Marca 1982

Marca de Servicio 1982

SECCION JUDICIAL

Romates 1982

Títulos Supletorios 1983

Citaciones 1983

Guardador Ad-Litem 1983

Sentencias de Divorcio 1984

Declaratorias de Herederos 1984

JUNTA DE GOBIERNO

REFORMA AL DECRETO N° 178 SOBRE IMPUESTOS Y PRECIOS DE VENTA DE ALCOHOLES

Decreto No. 487

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Se reforma el Decreto No. 178 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 69 del 28 de noviembre de 1979, que en las partes pertinentes se leerá así:

Capítulo Primero

Reforma Parcial a Impuestos Selectivos de Consumo

El Arto. 2o., en la parte respectiva a aguardiente de caña sin envasar, se leerá así:

Código Arancelario	Nomenclatura	Tasa
112-04-02	Aguardiente de caña, sin envasar	₡ 14.50 el litro

Capítulo Segundo

Precio de Venta de Alcohol

Arto. 4o., acápite d) se leerá así:
Alcohol desnaturalizado en toda la República ₡ 14.00 el litro.

Arto. 5o., acápite d) se leerá así:
Por venta de cada litro de alcohol desnaturalizado ₡ 4.00

Capitulo Tercero

Precios de Venta de Aguardientes

El Arto. 6o., se leerá así:
Fijase el precio de venta de los productos a agentes expendedores autorizados en... ₡ 21.10 el litro de aguardiente de Ley.

El Arto. 7o., se leerá así:
Fijase a patentados mayoristas el precio de venta del litro de aguardiente grado ley, en toda la República en ₡ 22.00 el litro.

Arto. 2o.—El presente Acuerdo entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas.

"El Consejo de Estado de la República de Nicaragua, en Sesión Ordinaria No. 13 de este día, previo debate, ha votado y aprobado el anterior Decreto.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización". — Bayardo Arce Castaño, Presidente. — Hugo Torres Jiménez, Secretario.

De conformidad con el Decreto No. 418,

publicado en "La Gaceta", No. 122 del 31 de mayo de 1980 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. — Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta. — **"Año de la Alfabetización"**. — **Emilio Baltodano Cantarero**, Ministro Secretario General de la Junta de Gobierno.

REFORMA AL ARTO. 4º. DE LA LEY SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA

Decreto No. 488

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades y con fundamento del Artículo 23 del Decreto Número 388 del 2 de mayo de 1980.

Hace saber al Pueblo Nicaragüense:

Unico: Que aprueba las Reformas hechas por el Consejo de Estado en Sesión Ordinaria Número doce del día treinta de julio de mil novecientos ochenta, al Decreto Sobre Reforma al Artículo Cuarto del Decreto No. cinco (5) del veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Arto. 1º.—Reformar el artículo 4º del Decreto No. 5 del 20 de julio de 1979, publicado en "La Gaceta", No. 1 del 22 de agosto del mismo año, el cual deberá leerse así:

"Arto. 4º — Serán penados con arresto y obras públicas de diez días a dos años los que incurrieren en los siguientes delitos:

- a) Tenencia ilegal de armas de guerra, explosivos y demás pertrechos militares cuyos uso sea exclusivo de los organismos facultados para ello;
- b) Vagancia, ebriedad con escándalo, drogadicción y prostitución;
- c) Difundir verbalmente o por escrito expresiones, proclamas o manifiestos que pretendan atentar contra:
 - 1—La seguridad y la integridad nacional, la seguridad pública, y la economía nacional.
 - 2—La defensa del orden y la prevención del delito.
 - 3—La protección de la salud, la moral, la dignidad de las personas, la reputación y el derecho ajeno.
 - 4—La autoridad y la imparcialidad del Poder Judicial.

Arto. 2º.—La presente ley entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su ulterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Es conforme, Por Tanto; Téngase como Ley de la República, Ejecútese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta. — **"Año de la Alfabetización"**.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado**. — **Moisés Hassan Morales**. — **Daniel Ortega Saavedra**. — **Arturo J. Cruz**. — **Rafael Córdova Rivas**.

Reg. 4890 — R/F 921084 — ₡1,567.71.

Apruébase Plan de Arbitrios del Departamento de Boaco

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Unico: Aprobar el Plan de Arbitrios del Departamento de Boaco, el que se leerá de la siguiente manera:

LAS JUNTAS MUNICIPALES DE RECONSTRUCCION DEL DEPARTAMENTO DE BOACO

en uso de sus facultades,

A c u e r d a n :

Arto. 1.—Forman las rentas de los Municipios del Departamento de Boaco, las multas, impuestos, servicios y arrendamientos de su terrenos ejidales, solares municipales y demás Arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual		
	o Matric.	Mensual	Varios
"A"			
1.—Agentes o agencias de compañías de seguros (INISER)	₡ 300.00	300.00	
2.—Agentes, representantes o distribuidores de productos industriales, nacionales o extranjeros	1% s/pv	1% s/v,	

Fracción	Anual		
	o Matric.	Mensual	Varios
Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia con muestrario de artículos o sin ellos			60.00
3.—Agencias o compañías, Empresas de transporte terrestre de carga o pasajeros:			
a) De carga	2,000.00	2,000.00	
b) De pasajeros	1,000.00	1,000.00	
4.—Agencias vendedoras y representantes de vehículo	1% s/pv	1% s/v.	
5.—Agencias de muebles, máquinas de coser, electrodomésticos, etc., pagarán	1% s/pv	1% s/v.	
6.—Agencias o ventas de azúcar al por mayor	1% s/pv	1% s/v.	
7.—Aserríos o aserraderos de madera	2,000.00	2,000.00	
Con venta de madera	1% s/pv	1% s/v.	
8.—Agencias de cervezas, gaseosas, cemento, llantas	1% s/pv	1% s/v.	
9.—Autenticaciones de firmas de funcionarios o empleados particulares, acompañarán una boleta de			10.00
10.—Altoparlantes o magnavoces, fijos o ambulantes, que funcionen durante las horas permitidas	60.00	60.00	
11.—Armas de fuego de toda clase excepto las llamadas "Guatuseras", a la solicitud de portación o refrenda, acompañarán una boleta de			20.00
12.—Animales vagos de asta o casco que sean recogidos en la población por la policía			20.00
Si son de cerda o lanar			10.00
"B"			
13.—Bancos o Agencias Bancarias y del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo	2,000.00	1,500.00	
14.—Billares:			
a) De primera clase por cada mesa	100.00	50.00	
b) De segunda clase por cada mesa	50.00	30.00	
15.—Buhoneros o vendedores ambulantes:			
Para la cabecera departamental		30.00	
Para los municipios		15.00	
16.—Buhoneros en vehículos			50.00
Si la ejercieran ilegalmente, pagarán una multa de			100.00
17.—Barberías: Por cada silla:			
a) De primera clase	50.00	50.00	
b) De segunda clase	30.00	25.00	
c) De tercera clase	20.00	10.00	
18.—Beneficios de café, arroz y otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz la temporada. Matrícula 1% promedio mensual de año anterior sobre lo beneficiado			1% s/b
"C"			
19.—Cafeterías: Sin venta de bebidas alcohólicas	60.00	60.00	
20.—Carcelajes:			
a) Por defraudación fiscal o taurería			100.00
b) Por cualquier otro delito o falta			20.00
21.—Canteras en explotación	1% s/pv	1% s/v.	
22.—Cartelones o anuncios de empresas comerciales e industriales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno			25.00
23.—Casas de alquileres de bicicletas	30.00	30.00	
24.—Cantinas:			
a) De primera categoría	1,000.00	1,000.00	
b) De segunda categoría	500.00	500.00	
c) De tercera categoría	300.00	300.00	
d) De cuarta categoría	200.00	200.00	

Fracción	Anual		
	o Matric.	Mensual	Varios
25.—Certificaciones: Extendidas por el Registrador Civil de las personas, acompañarán una boleta, según detalle a continuación.			
Certificado de Nacimiento			10.00
Certificado de Defunción			10.00
Certificado de Matrimonio			10.00
Reconocimiento por Escritura Pública			24.00
Rectificaciones			24.00
Emancipaciones			24.00
Divorcios			50.00
Reposición de Partidas			20.00
Reconocimiento de Actas			20.00
Dicernimientos de Guardas			20.00
Inscripción de Declaración de Ausencias			20.00
Inscripción por subsiguiente Matrimonio			20.00
Multa por matrimonio no inscrito, después del tiempo señalado por la Ley			20.00
Multa por inscripción de niños después del tiempo señalado por la Ley			10.00
Por legitimación de un hijo que por olvido no mencionaron en el matrimonio			20.00
Por Adopciones			30.00
Negativas			10.00
26.—Constancias: Permisos, etc., extendidas por las Juntas Municipales de Reconstrucción, acompañarán una boleta de			10.00
27.—Carnicerías: Puestos:			
a) De primera categoría	60.00	60.00	
b) De segunda categoría	30.00	30.00	
c) De tercera categoría	20.00	20.00	
28.—Curtiembres y Tenerías	1% s/pv	1% s/v.	
29.—Construcciones:			
a) Ya sea construcción total o parcial, pagarán el 1% sobre el valor de la misma.			
b) Las construcciones que ocupen la acera o parte de la calle con madera, cerca, andamios, tierra y demás materiales de construcción, pagarán diariamente			2.00
30.—Corte de maderas en terrenos ejidales, previa autorización de IRENA, pagarán siendo con fines de negocios			30.00
Con fines de edificar casa, por mata			15.00
31.—Comiderías: Sin venta de bebidas alcohólicas:			
a) De primera clase	90.00	90.00	
b) De segunda clase	60.00	60.00	
c) De tercera clase	30.00	30.00	
32.—Cementerio:			
a) Entierro de un adulto			20.00
b) Entierro de un párvulo			5.00
c) Pobres de solemnidad			libre
d) Exhumación de un cadáver, previo permiso de salud			100.00
33.—Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			2.00
"CH"			
34.—Chinamos: Ventas, negocios o diversiones que se establezcan en tiempo de fiesta, pagarán a juicio de la municipalidad.			
"D"			
35.—Destace:			

	Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
a)	Por el de una res en la población o en la comprensión, para el consumo público			20.00
b)	Por el de un cerdo			10.00
	Destazadores:			
a)	De ganado mayor	100.00	50.00	
b)	De ganado menor	50.00	25.00	
36.—	Depósito de animales de asta o casco, cada uno			10.00
37.—	Dispensa de edictos matrimoniales, acompañarán una boleta de			10.00
	Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañarán una boleta de			10.00
	<i>"E"</i>			
38.—	Establecimientos de comercio, tiendas, ferreterías, farmacias, etc.	1% s/pv	1% s/v.	
39.—	Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			20.00
	Cada manzana de terreno ejidal laborable o cultivos, ubicados a una legua de la población	4.00		
	Cada manzana de la misma calidad ubicada a dos leguas de la población	5.00		
	Otros terrenos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada manzana	10.00		
40.—	Espectáculos Públicos:			
a)	Cines	600.00		
	y el 5% sobre la entrada bruta, por cada función.			
b)	Maromas, veladas, comedias, carrouseles, caballitos juegos mecánicos, cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el 5% de la entrada bruta.			
41.—	Empresas o agencias representantes de Empresas Funerarias, de primera categoría	300.00	300.00	
	De segunda categoría	150.00	150.00	
	De tercera categoría	75.00	75.00	
	<i>"F"</i>			
42.—	Fábricas de jabón en barra o en panes, de gaseosas, ladrillos, tubos, bloques y demás derivados del cemento, de muebles, etc.	1% s/pv	1% s/v	
	De hielo o hielera	150.00	150.00	
	De helados o paletas	100.00	75.00	
	De tejas o ladrillos de barro	50.00	50.00	
43.—	Fierros o marcas de herrar:			
a)	Si el interesado poseyere de 1 a 20 animales pagará \$ 15.00.			
b)	Si el interesado poseyere de 20 a 500 animales pagará un \$ 1.00 por cabeza.			
c)	Si el interesado poseyere más de 500 animales, pagará \$ 1.00 por los primero 500 y 0.75 centavos por cada uno que exceda de los quinientos.			
	Permiso para hacer fierro o marca de herrar			25.00
44.—	Fotografías, estudios	150.00	150.00	
	Fotógrafos ambulantes de extraña comprensión, por cada visita			20.00
45.—	Fianzas:			
a)	De guardar paz el que la solicite, tanto como el que la rinda			20.00
b)	Fianza de la haz el que la rinda, acompañarán una boleta de			20.00

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
"G"			
46.—Gasolineras, cada bomba	500.00	100.00	
Si vendieran otros productos que no son los derivados del petróleo, pagarán	1% s/pv	1% s/v.	
47.—Garajes Públicos:			
a) Con taller y autoservicio de primera con venta de repuestos	1% s/pv	1% s/v.	
b) De segunda categoría	150.00	150.00	
c) De tercera categoría	75.00	75.00	
"H"			
48.—Hoteles:			
a) De primera clase	500.00	500.00	
b) De segunda clase	300.00	300.00	
c) De tercera clase	200.00	200.00	
Quando estos establecimientos tuvieran cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales corresponde.			
49.—Hospedajes:			
a) De primera categoría	150.00	150.00	
b) De segunda categoría	100.00	100.00	
c) De tercera categoría	50.00	50.00	
"I"			
50.—Introducción:			
De mercadería a través de vehículos motorizados, para ser vendidos a distribuidores o directamente al consumidor, pagará de la siguiente manera:			
Por cada visita			
Camionetas de tina hasta de 2½ toneladas			20.00
Camiones de 2½ a 10 toneladas			40.00
Camiones de 10 a 25 toneladas			60.00
Cabezales de 15 a 22 toneladas			100.00
"L"			
51.—Lecherías: Los productos de leche que expendan para el consumo o para cualquier fin	80.00	80.00	
20 galones a más diario	40.00	40.00	
10 galones o más diario	20.00	20.00	
5 galones o más diario	15.00	15.00	
52.—Librerías:			
De artículos de oficina de primera categoría	1% s/pv	1% s/v	
53.—Limpieza de calles por cada 10 varas		3.00	
54.—Líneas: Para edificar el que la solicite, acompañará una boleta de			80.00
Fuera de radio central			20.00
"M"			
55.—Molinos	30.00	25.00	
56.—Mercado y Mesón			5.00
Puesto de venta de carne de res, cada tramo diario.			5.00
Puesto de carne de cerdo y otros animales, diario			5.00
Puesto de comida, refresquería			3.00
Pieza o puesto para venta de mercadería granos, serán alquiladas de acuerdo a contrato que se celebre con la Junta Municipal.			
Venta de verduras y fritangas, diario			2.00
Carretones con sorbetes, raspados y verduras, diario			2.00
57.—Música: Serenata, bailes, después de las 10:00 p.m.			10.00
58.—Motores:			

Fracción	Anual		
	o Matric.	Mensual	Varios
a) Que funcionen antes de las seis de la tarde, pagarán	10.00	10.00	
b) Y la misma disposición se aplicará a cualquier otro motor destinado a fines de negocio.			
59.—Moteles:	500.00	300.00	
60.—Multas:			
a) Por infracción del reglamento de destace de ganado mayor y menor de \$ 50.00 a \$ 500.00.			L
b) Por venta clandestina de carne de 20.00 a \$ 500.00.			
c) Por uso de pesas y medidas incompletas de \$ 10.00 a \$ 300.00.			
"P"			
61.—Panaderías:			
De primera categoría	150.00	150.00	
De segunda categoría	75.00	75.00	
De tercera categoría	30.00	30.00	
62.—Pulperías:			
a) De primera categoría	200.00	200.00	
b) De segunda categoría	100.00	100.00	
c) De tercera categoría	75.00	75.00	
d) De cuarta categoría	50.00	50.00	
e) De quinta categoría	25.00	25.00	
63.—Pensiones:	80.00	50.00	
64.—Pesas y Medidas:			
a) Romanas o básculas para pesar toneladas	50.00		
b) Para pesar quintales	10.00		
c) Para pesar libras	5.00		
d) Varas, yardas, metros, galones medios de medir	3.00		
65.—Piso: Camiones, carretones o coches de extraña comprensión, por c/ día que transiten por la población no yendo de tránsito			5.00
"R"			
66.—Rokonolas, parlantes o tocadiscos, que funcionen en establecimientos públicos por cada uno	100.00	50.00	
67.—Refresquería, chicherías o reposterías	50.00	50.00	
68.—Rótulos volados hacia la calle, sin luz	20.00	20.00	
69.—Restaurantes:			
a) De primera categoría	300.00	300.00	
b) De segunda categoría	200.00	150.00	
c) De tercera categoría	100.00	75.00	
Si tuviera cantina anexa, pagarán lo correspondiente a estas conforme su categoría.			
70.—Rondas:			
Los dueños de propiedad colindantes a los caminos de uso público harán sus rondas hasta la mitad del camino que le corresponde, durante los meses de julio y noviembre de cada año.			
El que no lo hiciere será multado después de ser perentoriado con			30.00
Y sí, después de ser perentoriado no lo hiciere, pagarán diariamente			5.00
"S"			
71.—Salones:			
a) De Belleza:			
De primera categoría	50.00	50.00	
De segunda categoría	30.00	30.00	
b) Salones Cervecedores:	300.00	300.00	

tas, prestaciones de servicio del año anterior si se tratare de renovación de la matrícula anual.

Arto. 5.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en enero de cada año, las mensualidades serán pagadas entre el veinticinco y el último de cada mes y de apertura en el momento de sucederse. Todo negocio de comercio o de servicio pagará además de su matrícula y mensualidades, la placa correspondiente al año, con un valor de ₡20.00 córdobas.

Los que contravinieran a estas disposiciones, mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en la fecha indicada, después de treinta días, sufrirá el recargo del 10% más y el 20% más si el rezago llegare a noventa días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de los gastos correspondientes además de las multas establecidas todas en beneficio de la municipalidad.

Arto. 6.—Todo negocio deberá tener su nombre que escoga su propietario para su debida identificación, asimismo, están obligados a llevar su contabilidad, que podrá ser auditoriada por el Administrador financiero o por cualquier otra persona designada por la Junta Municipal de Reconstrucción.

Arto. 7.—Los dueños o encargados de establecimientos, negocios, empresas, industrias, etc., están obligadas a dar aviso al administrador financiero de la Junta Municipal, la fecha de apertura su traspaso o cierre. La contravención a esta disposición los obligará a seguir pagando los impuestos hasta que llenen esta formalidad aunque prueben haber cerrado el negocio.

Arto. 8.—Por venta se entiende la operación de intercambio de dinero en efectivo o al crédito, por toda clase de productos con el objeto directo y preferente de traficar con ello, sean o no comerciantes las personas que realicen dichas operaciones.

Arto. 9.—Los que evaden o en algún modo tratan de evadir el pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, sufrirán una multa del 25% sobre el impuesto adeudado.

Arto. 10.—Cualquier extranjero que desee abrir negocios, empresas, establecimientos se le exigirá su pasaporte y cualquier otro documento que las Leyes de la República contemplan.

Arto. 11.—Todo arrendatario que sub-arriende los terrenos ejidales o solares municipales, después de publicado el presente Plan de Arbitrios, se le aplicará una multa que corresponderá en el doble del valor del sub-arriendo, quedando al criterio de la Junta restituir el ejido o solar municipal según el caso y circunstancias.

Arto. 12.—Para la instalación de puestos de ventas y otras actividades que ocupan espacios en las calles o aceras se requiere permiso de la Junta Municipal, pagará un impuesto equivalente a Cinco Córdobas diarios por cada vara cuadrada. Estos permisos se darán sólo cuando no haya espacio en los mesones o mercados municipales.

Arto. 13.—Los derechos o plaza, negocio y diversiones que se establezcan en tiempos de fiestas, podrán ser subastados de conformidad con la Ley, en caso de no rematarse, la municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.

Arto. 14.—Todo negocio que esté sujeto al pago de impuestos del 1% sobre venta tendrá la obligación de acompañar a su declaración mensual el reporte de sus ventas al crédito y al contado que se refieran al mes declarado. Es entendido que para efecto de declaración se tomarán como ventas, las ventas totales ocurridas en el municipio, aunque éstas sean trasladadas en consignación a otras sucursales.

Arto. 15.—Los vehículos que después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana introduzcan mercaderías gravadas por este Plan de Arbitrios no podrán guardarlas en casas particulares, ni descargarlas o venderlas a menos que ya hayan pagado sus impuestos respectivos.

Tales vehículos en caso contrario deberán pasar la noche en el lugar que la Junta Municipal designe para ellos.

Arto. 16.—Para los efectos del Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la ciudad el que oportunamente demarque la Junta Municipal que dará a conocer al público contribuyente.

Arto. 17.—El presente Plan de Arbitrios, se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, siempre y cuando la exención de los impuestos locales sea expresa, en el correspondiente decreto. Esta exención no incluye la obligatoriedad de matricularse que es para todos.

Dado en el salón de Sesiones de la casa municipal de Boaco, Departamento de Boaco, en Asamblea Intermunicipal, extraordinaria, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta. — Por Boaco: Carlos Gutiérrez López, Jorge Castillo Barquero, Ana María Obando. — Por Camoapa: Fabio Díaz Robles, Verónica Ibarra Sánchez, Francisco Mendoza Arróliga. — Por San José de los Rerates: Felipe Nerys Castro, Silvia Bracamonte González, Augusto Huete Urbina. — Por San Lorenzo: Isabelino Solano Huete, Elsa Castillo de Obando, Mercedes Valdez. — Por Santa Lucía: Wilfredo Escobar M., Blanca García M., Sebastián Suárez Solano. — Por Teustepe: Segundo Loáisiga Espinoza, María Ester Salas Romero, María Auxiliadora Ríos de Obando.

Elévese el presente acuerdo al conocimiento de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, a través de la Secretaría de Asuntos Municipales, para su debida aprobación y entrará en vigencia a partir de su publicación por "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese a Casa de Gobierno. Managua, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Concédesse Certificado de Operación Agrícola

Reg. No. 4899 — R/F 0017064 \$ 175.00

El Ministerio de Transporte, en uso de las facultades que le confiere el artículo 4 del Reglamento para la Aviación Agrícola, y:

Vista:

La solicitud presentada a este Ministerio, con fecha nueve de mayo de mil novecientos ochenta, por Roberto José Urbina Molina, en su calidad de representante de la Compañía Aerofumigadora Urbina, para la obtención de Certificado de Operación Agrícola.

Considerando:

Que se han llenado todos los requisitos generales contemplados en los Artos. 22, 42 y 44 del Reglamento para la Aviación Agrícola, que son las disposiciones aplicables al presente caso.

Acuerda

Conceder a la Compañía Aerofumigadora Urbina, el presente Certificado de Operación Agrícola, con las especificaciones siguientes:

- 1.—Compañía Aerofumigadora Urbina, puede operar con la aeronave de su propiedad, marca Cessna, tipo Agwagon C. modelo A-188-B, serie No. 18-80-1013, matrícula YN-BHV de una plaza y categoría restricta, en el desarrollo de fumigación agrícola dentro del territorio nacional.

- 2.—Dicha aeronave tendrá como base de operaciones el Aeropuerto "Fanor Urrroz" y pista auxiliar Guanacastillo, ubicados en el departamento de León.
- 3.—Pilotos autorizados:
Roberto José Urbina Molina, piloto fumigador, Licencia No. 1126.
- 4.—El mantenimiento de la aeronave estará a cargo del mecánico Mario Mercado, Licencia No. 325 clase "A".
- 5.—La inclusión de nuevas aeronaves, pistas auxiliares, pilotos fumigadores y mecánicos, deberán ser objeto de autorización posterior.

El período de vigencia de este Certificado de Operación Agrícola, caduca el treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Managua, J.R.N., a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

Bernardino Turcios,
Vice-Ministro de Transporte.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4516 — R/F 0011227 — Valor \$ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Laboratorios Unidos Centroamericanos S. A., nicaragüense, solicita registro marca fábrica:

"GOLDEN GATE"

Clase: 3.

Opóngase.

Presentada: 5 julio 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4695 — R/F 0014458 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Gruner + Jahr
Aktiengesellschaft & Co., alemana, solicita regis-
tro marca fábrica:



Clase 16.

Presentada: 7 junio, 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
julio, 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4698 — R/F 0014456 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Getty Oil Compa-
ny, estadounidense, solicita registro marca fá-
brica:



Clase 2.

Opónganse.

Presentada: 7 junio, 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
julio, 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4699 — R/F 0014467 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Roche Interna-
tional Ltd., de Bermuda, solicita registro marca
fábrica:



Clase 5.

Presentada: 17 junio, 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
julio, 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4700 — R/F 0014453 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado United Techno-
logies Corporation, estadounidense, solicita registro
marca fábrica:



Clase 12.

Presentada: 3 febrero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28
abril 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4517 — R/F 0011241 — Valor C\$ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Laboratorios Uni-
dos Centroamericanos, S. A., nicaragüense, solici-
ta registro marca fábrica:

"ROYAL COACH"

Clase: 3.

Opóngase.

Presentada: 5 julio 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4702 — R/F 0014454 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Getty Oil Compa-
ny, estadounidense, solicita registro marca fá-
brica:



Clase 4.

Opónganse.

Presentada: 7 junio 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4703 — R/F 0014460 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Gruner + Jahr
Aktiengesellschaft & Co., alemana, solicita regis-
tro marca fábrica:



Clase 9.

Presentada: 7 junio, 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
julio, 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4518 — R/F 0011236 — Valor C\$ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktien-
gesellschaft, alemana, solicita registro marca
fábrica:

"LIZETAN"

Clase: 5.

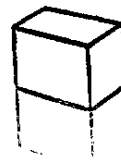
Opóngase.

Presentada: 3 julio 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4704 — R/F 0014461 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Chanel, S. A.,
Suiza, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.

Opónganse.

Presentada: 7 junio, 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
julio, 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4519 — R/F 0011229 — Valor C\$ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktien-
gesellschaft, alemana, solicita registro marca
fábrica:

"BAYTWEENT"

Clase: 3.
Opóngase.
Presentada: 3 julio 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4705 — R/F 0014455 — Valor ₡ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Getty Oil Company, estadounidense, solicita registro marca fábrica:



Clase 1.
Opónganse.
Presentada: 7 junio, 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 julio, 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4708 — R/F 0013873 — Valor ₡ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Faberge Incorporated, estadounidense, solicita registro marca fábrica:



Clase 5.
Presentada: 7 junio, 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio, 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4520 — R/F 0011230 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Allergan Pharmaceuticals Inc., estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"EPIFRIN"

Clase: 5.
Opóngase.
Presentada: 27 de junio 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4534 — R/F 887853 — Valor ₡ 150.00
Julián Bendaña, apoderado Empresas Pecuarias Centroamericanas Sociedad Anónima, guatemalteca, solicita registro marca fábrica:



Clase: 30.
Presentada: 12 marzo 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 abril 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4521 — R/F 0011231 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Allergan Pharmaceuticals Inc., estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"HERPLEX"

Clase: 5.
Opóngase.
Presentada: 27 de junio 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4536 — R/F 0012291 — Valor ₡ 75.00
Queen Chemical Industry Inc., panameña, mediante apoderado Dr. Yamil Hanon, solicita registro marca fábrica:

"BILEMA"

Clase: 3.
Presentada: 8 julio 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4553 — R/F 0012271 — Valor ₡ 75.00
Alonso Quintana Acuña, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase: 32.
Opóngase.
Presentada: 26 junio 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4537 — R/F 0012290 — Valor ₡ 75.00
Queen Chemical Industry Inc., panameña, mediante apoderado Dr. Yamil Hanon, solicita registro marca fábrica:

"EXOTICA"

Clase: 3.
Presentada: 8 julio 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4522 — R/F 0011232 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Allergan Pharmaceuticals Inc., estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"BLEF-10"

Clase: 5.
Opóngase.
Presentada: 27 de junio 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4523 — R/F 0011233 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Allergan Pharmaceuticals Inc., estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"CONJUNTIN"

Clase: 5.
Opóngase.
Presentada: 27 de junio 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4524 — R/F 0011234 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Allergan Pharmaceuticals Inc., estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"BLEFAMIDE"

Clase: 5.
Opóngase.
Presentada: 27 de junio 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4525 — R/F 0011235 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Allergan Pharmaceuticals Inc., estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"LIQUIFILM"

Clase: 5.

Opóngase.

Presentada: 27 de junio 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4526 — R/F 0011237 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Allergan Pharmaceuticals Inc., estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"P. V. CARPINE"

Clase: 5.

Opóngase.

Presentada: 27 de junio 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4527 — R/F 0011238 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Allergan Pharmaceuticals Inc., estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"PREDNEFRIN"

Clase: 5.

Opóngase.

Presentada: 27 de junio 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4528 — R/F 0011239 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Allergan Pharmaceuticals Inc., estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"PREDMICIN"

Clase: 5.

Opóngase.

Presentada: 27 de junio 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4529 — R/F 0011240 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Allergan Pharmaceuticals Inc., estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"PREFRIN"

Clase: 5.

Opóngase.

Presentada: 27 de junio 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4670 — R/F 0014494 — Valor ₡ 75.00
Roemmers Internacional, S. A., panameña, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"L I D I L"

Clase 5.

Presentada: 16 julio 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4675 — R/F 0014496 — Valor ₡ 75.00
Roemmers Internacional, S. A., panameña, mediante apoderado Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"CRISTALOMICINA"

Clase 5.

Presentada: 16 julio 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4676 — R/F 0014495 — Valor ₡ 75.00
Roemmers Internacional, S. A., panameña, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"LICUAMON"

Clase 5.

Presentada: 16 julio 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4677 — R/F 0014492 — Valor ₡ 75.00
Farmitalia Carlo Erba, S.p.A., italiana, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"ERBACOL"

Clase 5.

Presentada: 16 julio 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4678 — R/F 0014493 — Valor ₡ 75.00
Farmitalia Carlo Erba, S.p.A., italiana, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"IBOSTRIN"

Clase 5.

Presentada: 16 julio 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4679 — R/F 0014497 — Valor ₡ 75.00
Farmitalia Carlo Erba, S.p.A., italiana, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"C E S U N I N"

Clase 5.

Presentada: 16 julio 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4680 — R/F 0014499 — Valor ₡ 75.00
Farmitalia Carlo Erba, S.p.A., italiana, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"APIASTRIN"

Clase 5.

Presentada: 16 julio 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 4681 — R/F 0014498 — Valor ₡ 75.00
Farmitalia Carlo Erba, S.p.A., italiana, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"COSUNIN"

Clase 5.

Presentada: 16 julio 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 3852 — R/F 0002269 — Valor ₡ 75.00
Laboratorios OM S. A., de Suiza, mediante apo-

derado Dr. Orestes Romero, solicita renovación marca fábrica:
"OM TUSSIS" No. 10,694
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 mayo 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 3854 — R/F 0002267 — Valor C\$ 75.00
Dr. Orestes Romero, apoderado Laboratorios OM Societé Anonyme, solicita renovación marca fábrica:
"CONTROLOM" No. 10,695
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 abril 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 3863 — R/F 0003133 — Valor C\$ 150.00
Dr. Yamil Hanón, Gestor Oficioso, Artsana, S. p.A., italiana, solicita renovación marca fábrica:

chicco



No. 22,949

Clase 10.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 junio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 3853 — R/F 0002268 — Valor C\$ 75.00
Laboratorios OM S. A., de Suiza, mediante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita renovación marca fábrica:

"DOXIUM" No. 22,663
Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 mayo 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Traspaso de Marcas

Reg. No. 4554 — R/F 0012803 — Valor C\$ 50.00
Herramientas Agrícolas, S. A., nicaragüense, traspasó a Industrias Mecánica Agrícola, Sociedad Anónima, nicaragüense, marcas fábrica:
"EL MONJE" No. 2.178 RPI
"LA PALMA y dibujo" No. 16.628
"LIBERTADOR" No. 18.968

Clases: (26) (8)
Anotadas: Páginas, 5, 6, 7, Tomo XXVIII, Resoluciones fecha, 17 julio 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Marca de Servicio

Reg. No. 4701 — R/F 0014459 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Gruner + Jahr Aktiengesellschaft & Co., alemana, solicita registro marca de Servicio:



Clase 41.
Presentada: 7 junio, 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 julio, 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4906 — R/F0016943 — Valor C\$ 225.00

Once mañana, septiembre once, este año, subastaráse, este despacho, dos fincas, situadas jurisdicción de Tisma, Masaya, siendo una de 372 manzanas, inscrita número 40791, Asiento 1o., Folios 163, a 173, Tomo 478; la otra de 136 manzanas, inscrita número 40773, Asiento 1o., Folios 123, 124, Tomo 478, ambas Sección Derechos Reales, Registro Público, Departamento Masaya.

Base: C\$ 1.733,498.00.

Estricto contado.

Ejecuta: Compañía Interfinanciera Nicaragüense.

Ejecutado: Fernando Abaunza Noguera, Lucy Vega de Abaunza y Róger Abaunza Abaunza.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito Managua, ocho de agosto mil novecientos ochenta. — Testado-siete - no vale - lineado-ocho vale Guy Bendaña Guerrero, uex Tercero Civil Distrito Managua. — Tito Guardado, Srio.

3 1

Reg. No. 4911 — R/F 0017752 — Valor C\$ 150.00

Doce meridianas, treinta agosto, local este Juzgado, subastaráse martillo, carro Subaru, modelo GFT, motor 870210, chasis A33L 006689, blanco, cuatro cilindros, cinco pasajeros.

Avalúo: Veinticuatro Mil Córdobas.

(C\$ 24,000.00).

Ejecuta: International Motor de Nicaragua, S. A., vs. Jorge Flores Cajina.

Vehículo: Encuentra en garaje INTERMOTOR.

Dado en el Juzgado Primero Civil Distrito Managua, trece de agosto de mil novecientos ochenta. — Arturo Morales Guzmán, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. — Carlos J. Ramos G., Secretario.

3 1

Reg. No. 4918 — R/F 0016983 — Valor C\$ 300.00

Diez mañana, seis septiembre corriente año, subastaráse, local este Juzgado, finca urbana, ubicada esta ciudad urbanización Rubenia, casa concreto propia habitación de 533.60 varas², superficie, dentro siguientes linderos: Norte, lote No. 14; Sur, calle Helios; Este, lote No. 12 y Oeste, Avenida Estival, inscrita No. 75,400, Tomo 1,292, Folio 120, Asiento 1o., Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Hans Carlos Berríos Díaz, Representado por Guardador.

Base: Ciento Trece Mil Ciento Treinta y Seis Córdobas con Sesenta Centavos (C\$ 113,136.60). más intereses y costas conforme liquidación que se practique.

Posturas: Estricto contado.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, cuatro agosto mil novecientos ochenta. — Arturo Morales Guzmán Juez.

3 1

Reg. No. 4885 — R/F 912903 — Valor C\$ 50.00

Tres tarde, diez septiembre, este Juzgado, subastaráse, urbana, sita Río Blanco, Matagalpa, veinticinco varas fondo, cinco varas y media frente, con mejoras; Norte, Jacoba Praslam; Sur, Pastora Bucardo; Este, Juan Pichardo; Oeste, Crisanto Soza Zapata, calle en medio.

Ejecuta: Amanda Urbina de Jarquín a Ricardo Jarquín Urbina.

Base: C\$ 1,000.00

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, agosto

doce, mil novecientos ochenta. — Digna María Laguna, Secretaria.

Titulos Supletorios

Reg. No. 4904 — R/F 939262 — Valor C\$ 150.00
Natalia López de Gámez, solicita supletorio, urbano, jurisdicción San Juan La Concepción; Oriente, Olivio López; Poniente, Plaza Pública, calle en medio; Norte, Rosa Emilia Gámez; Sur, Bolívar Gámez, calle en medio.

Oponerse.

Juzgado Local. La Concepción, doce de agosto de mil novecientos ochenta. — Santiago Hernández C., Srio.

3 1

Reg. No. 4912 — R/F 927990 — Valor C\$ 75.00
María Asunción Morales Tercero, solicita supletorio, diez manzanas, divisadero, Palacagtlina; Norte, Juan Ríos; Sur, Occidente, Sucesión Alfonso Lovo Moncada; Oriente, Luz Martínez.

Oponganse.

Juzgado Distrito. Somoto, treintuno julio, mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Sria.

3 1

Reg. No. 4913 — R/F 927989 — Valor C\$ 75.00
Amansio, María Celestina Moreno Miranda, solicitan supletorio, cuatro manzanas, El Coyolito, San Lucas; Norte, Sur, Oriente, Víctor Huete; Occidente, Mauro González.

Oponganse.

Juzgado Distrito. Somoto, treinta julio, mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Sria.

3 1

Reg. No. 4919 — R/F 0012826 — Valor C\$ 225.00
Luis Alfonso Argüello Pérez, solicita título supletorio de un lote de terreno con un área de setenta mil quinientos setenta y ocho punto noventa y cinco varas cuadradas, situado en Las Nubes, El Crucero, Managua, con los linderos siguientes: Norte, Hacienda la Emplanada; Sur, Hacienda El Yemen de Alejandro Peters Vargas; Este, Siempre con la Hacienda de "El Yemen", de Alejandro Peters Vargas y la propiedad denominada "La Prusia", propiedad de doña Amalia Astorga de Kennedy; y Oeste, Propiedad "Los Angeles", de Ernesto Chamorro Pasos.

Opongase.

Dado en el Juzgado Primero Civil. Managua, treinta de mayo de mil novecientos ochenta. — Arturo Morales Guzmán, Juez Primero Civil.

3 1

Reg. No. 4920 — R/F 943378 — Valor C\$ 150.00
José Tomás Flores Rubio, hermanos solicitan supletorio rural, jurisdicción Diriomo; linda: Norte, Lola Padilla, Agustín Espinoza; Sur, callejón Oriente, Crisanto Alonso; Poniente, Colegio.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecisiete junio, mil novecientos ochenta. — Alvaro Bermúdez, Srio.

3 1

Reg. No. 4887 — R/F 951465 — Valor C\$ 150.00
Clarisa Lorgia Acosta Membreño, solicita supletorio, rústico, Cristo Rey, extensión; un mil trescientos sesenticuatro, once metros cuadrados; linderos: Norte, Pedro Flores; Sur, Jesús Hernández; Este, Félix Caballero; Oeste, Pablo Loza.

Oponganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis de julio, mil novecientos ochenta. — José D. Orozco h., Secretario.

3 1

Citaciones

Reg. No. 4923 — R/F 0017624 — Valor C\$ 100.00

Nos permitimos citar a los accionistas de la Compañía Anónima de Fomento de Matagalpa, para celebrar Junta General de Accionistas extraordinaria a efectuarse en el Teatro Perla de Matagalpa a las dos de la tarde del día cinco de septiembre del corriente año y donde se tratarán los siguientes puntos:

- 1.—Presentación de Credenciales.
- 2.—Informe de la Junta Directiva.
- 3.—Asunto de Acciones confiscadas y descongelación de la cuenta en el Banco de América.
- 4.—Distribución de Dividendos, y
- 5.—Elección de la nueva Junta Directiva.

Se recuerda a los socios que de no haber quórum después de la próxima citación habrá con el número de socios que se presenten de acuerdo con el Artículo 5o. de la Escritura Social y Estatutos.

Matagalpa, catorce de agosto de mil novecientos ochenta.

Francisco Ramón Castro Zeledón
Presidente.

Dr. Ramón Méndez Tijerino,
Secretario.

1

Reg. No. 4905 — R/F 0017026 — Valor C\$ 75.00

Citase por primera vez a los accionistas de la sociedad Industria de Fibra de Vidrio, S. A., a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las once de la mañana del día cinco de de septiembre de 1980, en el local de las Oficinas de la Corporación Industrial del Pueblo, Pista de la Resistencia, kilómetro 7 Sur, para tratar lo siguiente:

- 1.—Elección de Nueva Junta Directiva.
- 2.—Cualquier otro asunto de interés de la sociedad que expongan los accionistas.

Managua, 11 de agosto de 1980.

Ernesto Mántica Avilés,
Secretario.

1

Guardador Ad-Litem

Reg. No. 4691 — R/F 0014937 — C\$ 150.00

International Motor de Nicaragua, S. A., solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem a Luis Rodríguez Feliu, por encontrarse fuera del país, a quien se cita.

Dentro de veinte días concurra el citado personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de sus derechos.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, cuatro de agosto de mil novecientos ochenta. — Arturo Morales Guzmán, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. — Carlos J. Ramos, Srio.

3 2

Reg. No. 4889 — R/F 823989 — C\$ 50.00

Juzgado Civil del Distrito, Bluefields, once junio de mil novecientos ochenta. Nómbrase Guardador Ad-Litem al Doctor Jorge Berry Hodgson, de el ausente Victor Mairena Centeno, para representarlo en el juicio de Divorcio y otras acciones que en su contra interpuso la señora Elba Gonzá-

lez Centeno de Mairena, Kent Henriquez C. J. J. Malespín C., Srío.

Es conforme con su original. Bluefields once de junio de mil novecientos ochenta. — J. J. Malepín C., Srío.

1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 4684 — R/F 958425 — ₡ 50.00

Por sentencia de las once de la mañana del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta, declaróse disuelto matrimonio de Humberto José Hernández Sánchez y Nordia Esther Santamaría Cano. Sala Civil. Corte de Apelaciones. Masaya. — Dr. Silvio Ortega Centeno, Secretario.

1

Reg. No. 4910 — R/F 912501 — ₡ 50.00

Por sentencia dictada por Sala Civil. Corte de Apelaciones de Matagalpa, a las nueve y treinta minutos de la mañana del veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta, declaróse disuelto por mutuo consentimiento, matrimonio que une a los cónyuges, Vidal Ramón Rojas Herrera, chofer, y Socorro Lanzas Corrales, Secretaria, ambos mayores de edad y de este domicilio.

Matagalpa, dos de agosto de mil novecientos ochenta. — Azucena Zapata Kollerbohm, Secretaria.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 4903 — R/F 0015129 — 50.00

Casimiro Benigno Ortiz Aguirre, solicita declararse único y universal heredero de su padre, José de la Cruz Ortiz, Jorge, conocido como José Cruz Ortiz de todos sus bienes, tres fincas rústicas, situadas en jurisdicción de La Concepción de este departamento, derechos y acciones.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, nueve de julio de mil novecientos ochenta. — Carlos Martínez L., Srío.

1

Reg. No. 3911 — R/F 0005362 — ₡ 50.00

Isabel González Espinoza, en unión hermano, solicita declaratoria de heredero, de quien fuera doña Francisca Espinoza Conde.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil. Managua, veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta. — Tres de la tarde. — E. Cuadra.

1

Reg. No. 4706 — R/F 0015255 — ₡ 75.00

Isabel Bravo González viuda de Gutiérrez, mayor edad, casada, ama de casa, do-

miciliada Ciudad Darío, Departamento Matagalpa, solicita ser declarada heredera, bienes, derechos y acciones su esposo Felipe Gutiérrez García, conocido también como Felipe García, quien fue mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio. Esta solicitud la hace en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de la madre del causante Rufina Gutiérrez Centeno.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, dos de agosto de mil novecientos ochenta. — Dr. Arturo Morales Guzmán, Juez Primero Civil de Distrito Managua. — Blanca G. de López, Secretaria.

1

Reg. No. 4707 — R/F 0015122 — ₡ 25.00

Fidelia Gómez Corea, solicita declararse heredera bienes, derechos, acciones, su hijo: José Angel Gómez Padilla.

Opónganse.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cinco agosto, mil novecientos ochenta. — Tito Guardado, Srío.

1

Reg. No. 4805 — R/F 0015534 — ₡ 50.00

Ligia Ramona Quezada, solicita declararse heredera, unión hijos: Allan Alberto, Maryela, apellidos Reyalvarez Quezada, de su difunto padre Luis Alberto Reyalvarez, bien dejado seguros compañía "INISER", Póliza No. 5496, por ₡ 50,000.00 y todos los bienes, derechos y acciones.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintiséis julio, mil novecientos ochenta. — Juan Román Robleto, Srío.

1

Reg. No. 4802 — R/F 0015906 — ₡ 50.00

Justina María Alvir Mena, solicita declarar herederos de los bienes, derechos y acciones, del señor Luis Isidro González Pérez a los menores: Fátima del Socorro, Elia María, Luis Alberto y Justina del Carmen, todos de apellidos González Alvir.

Quien se creyere con igual o mejor derecho opóngase en término legal.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, siete, de agosto de mil novecientos ochenta. — Dr. Arturo Morales Guzmán, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. — Blanca F. de López, Secretaria.

1